

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA CONTRATO No 05/2024

NOSOTROS:

del domicilio de

Departamento de

portador de ml Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de

Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicillo, con Número de Identificación Tributaria: gero selscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y coho, del velirituno de septiembre de dos mili veintluno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo ouatrocientos treinta y tres, del cuatro de oclubre de dos mil veintluno; b) Certificación del Acuerdo del Pieno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y sels guion dos mil velntiuno, de facha velntidos de septiembre de dos mil velntiuno, en donde consta que ae me eligio como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Articulo velntitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve; en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Logal del Consejo Nacional de la Judicatura y el articulo ciento veintinuevo de la Ley de Compras Públicas, los que me conceden facultados para otorgar, en el carácter en que actio; y d) Cuadro de Comparación de Prociso para Proceso COMPRASAL 1500-2023-P0294/Regulalción 508/2023, y q) Resoluciones con referencia SE/CNJ/224-2023, de las nueve horas con cincuenta y un minutos del día sels de diciembre de dos mil velnillrés, y SE/CNJ/240-2023, de las quince horas con cinco minutes del día catoros de diciembre de dos mil veintitrés, ambas pronunciadas por el

por medio de la cual resuelve adjudicar totalmente, el proceso de compras tramitado conforme a las reglas del método de contratación de comparación de precios N° 1500-2023-P0294/Requisición 508/2023, "Servicio de Arrendamiento de Fotocopiadoras para el año 2024", a la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. de C,V," actuando como delegado para la tramitación.

de los procesos de compras que se tramitan conforme a las reglas del método de contratación de comparación de precios regulado en el articulo 40 de la Ley de Compras Públicas, contemplado en la Planificación Anual de Compras 2023-2024 del Consejo Nacional de la Judicatura y sus modificaciones, según consta en los acuerdos contenidos en los puntos: I) 7.9 del Acta de la Sesión Ordinaria 39-2023, celebrada el once de octubre de dos mil velntitrés; y li) 4.1 del Acta de la Sesión Ordinaria 40-2023, celebrada el dieclocho de octubre de dos mil velntitrés, institución que en el transcurso del presente documento se denomina "EL CONSEJO" por una parte; y, por otra parte,

mayor de edad. del domicillo de Departamento con Documento Unico de Identidad número actuando en calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. de C.V." con Número de Identificación Tributaria cero sels uno cuatro guion dos cero uno cero uno tres guion uno cero dos quion tros, según consta en: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil trece, ante los oficios del notario Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio, al número OCHENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de fecha volntiocho de octubre del año dos mil trece, en donde consta que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, de naturaleza anónima de Capital Variable y de nacionalidad salvadoreña; que su domicilio es el do esta Cludad; que su duración es de plazo Indeterminado; que la representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social corresponde al Administrador Único o aquel que haga sus veces, quien durará en sus funciones por el término de siete años, pudiendo ser reelectos; b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del dia veintislete de enero del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de fecha nueve de enero de dos mil quince; de Junta General Ordinaria de y c) Certificación expedida por Accionistas, del Acta asentada en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, en el NÚMERO DIECIOCHO, correspondiente a la sesión celebrada en esta ciudad, el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, que en el PUNTO NÚMERO TRES, establece el NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, en el que el suscrito resultó electo como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para el portodo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de

Comercio de la credencial respectiva, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del once de noviembre del año dos mil veinte, por lo que se encuentra vigente el nombramiento en dicha Sociedad, y que en lo sucesivo se denominará "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato quo pe regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO, "EL SUMINISTRANTE", se compromete a suministrar al Consejo el "Servicio de Arrendamiento de Fotogopiadoras para el año 2024", las cuales serán utilizadas en la reproducción de documentos oficiales; inicialmente se solicitarán trece equipos de fotocopíadoras, pero en el transcurso del período del contrato podrán adicionarse hasta un máximo de dos equipos sin que ello signifique superar el número estimado de coplas a contratar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. CARACTERISTICAS DE LOS TRECE EQUIPOS: I) Las fotocopiadoras deberán ser nuevas o usadas, en cuyo caso deberá comprobarse que no han estado sometidas a grandes volúmenes de coplado; fabricadas en el año dos mil diecinueve en adelante, y en perfecto estado comprobable de funcionamiento, así como de sus partes y accesorios; II) Dúplex (coplado doble-cara) automática en lectura de originales y copias; (ii) Con velocidad de cincuenta copias por minuto, como minimo; lv) Con un mínimo de mil doscientos por mil doscientos (1,200x1,200) dpl de resolución o superior; v) Allmentador automático de originales de por lo menos de cien holas; vi) Engrapado con capacidad de cincuenta hojas y con des posiciones como mínimo; vii) Compaginar con capacidad de salida de dos mil hojas con sorter o superior; vili) Con cuatro bandejas; dos, como mínimo, con capacidad de quintentas cincuenta hojas cada una; las otras, incluyendo una para tamaño tabloido, de ser posible con mayor capacidad quo las primeras; ix) Módulo para impresión en rod en dos unidades que permita imprimir en POL. y PS; x) Disco duro de cuarenta gigabytes; xi) trescientos megabytes de RAM (mínimo); xii) Actualizar el firmware de las folocopiadoras y habilitar las funciones de escaneo compatibles con sistema operativo Windows diez profesional o superiores, así como Windows slate cuando se regulera; xiii) El proveedor deberá proporcionar ain costo alguno dentro del uso normal de la fotocopiadora los consumibles necesarios, tales como: tóner, revelador, cilindro, rodillos de fusor, gomas de alimentador de papel y otras condiciones técnicas; y partes de los equipos que, durante las revisiones de mantenimiento preyentivo o correctivo puedan presentar riesgo de disfunción; xlv) El proveedor se comprometerá a mantener un cartucho de tóner de reagrya, en la Unidad de Reproducción y Distribución de Documentos, y en las áreas de Prealdencia, y de Consejales; con el objeto de que se puedan austituir los ya agotados, sin dilación a fin de no retrasar trabajos urgentes de fotocopiado e impresión de documentos; xv) El proveedor se compremeterá en proporcionar un equipo color multifuncional, copiadora, imprespra, escáner; servicio todo incluido; suministro de tóner, repuestos y soporte técnico, generación de usuarios y capacitación. Año de fabricación campalli

mínimo 2022; y xvi) Además del mantenimiento correctivo que necesiten los equipos, el proveedor se compromete a darles mantenimiento preventivo mensualmente, de conformidad con la calendarización que se convenga entre el proveedor y la institución, SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato es de VEINTE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,160.00). El pago se realizará mediante doce cuotas mensuales por un monto de MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,680,00), pregio que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Biones Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio se realizará, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. El excente de coplas si lo hubiere se cancelará conforme a la oferta adjudicada.TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO. El plazo del presente servicio, comprenderá un periodo de doce meses contados a partir del mes de enero a diciembre, ambas fechas del año dos mil velnticuatro, el cual podra prorrogaree por un periodo menor o igual al Ínicial, dentro del periodo fiscal siguiente a este contrato, elempre que las condiciones del mismo so mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el articulo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las específicaciones y demás caracteristicas detalladas en la oferta técnicaeconómica que forma parle del presente contrato. CUARTA, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "LA SUMINISTRANTE" se compromete a suministrar el servicio objeto del presente contrato en las condiciones sefialadas en la cláusula Primera Objeto del presente contrato, QUINTA, OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRANTE. "EL SUMINISTRANTE", queda sujeto al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato doborá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyon parte integrante del mismo. SEXTA. INCUMPLIMENTO Y SANCIÓN. En caso de incumplimiento injustificado del presente contrato de parte de "LA SUMINISTRANTE", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Articulos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Loy de Compras Públicas; el incumplimiento injustificado o deficiencia total o parcial, debidamente comprobada, en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el pertodo fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO", SÉPTIMA, OBLIGACIÓN DEL CONSEJO. "El CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente

para el año dos mil veinticuatro, OCTAVA, CESIÓN, Queda expresamente prohibido a "LA SUMINISTRANTE" traspasar o ceder a qualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantia de cumplimiento del mismo. NOVENA, GARANTIA, "LA SUMINISTRANTE", se obliga a presentar a "El, CONSEJO", dentro del plazo de ocho (8) días hábiles algulentes al rocibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce (12) mesea, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el articulo ciento veintilirés de la Ley de Compras Públicas, DECIMA, CADUCIDAD, El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. DÉCIMA PRIMERA, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. DÉCIMA SEGUNDA, DOCUMENTOS CONTRACTUALES, Forman parle del presente instrumento los siguientes documentos: a) Documento de Sollcliud de Ofertas, b) Adendas, si las hubiere, c) Adaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, al las hublere, f) La oferta técnica-económica, g) El cuadro de comparación de precios en el que consta la adjudicación de dicho servicio, h) Documentos de petición de suministros, i) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, al las hublere, [) Garantía, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversta entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. De conformidad a los artículos ciento sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, la administración del presente Contrato estará a cargo

del Consejo Nacional de la Judicalura, o quien haga sus veces, quien

dará cumplimiento a los artículos antes mencionados. DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO, De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Princípios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA SUMINISTRANTE" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO". (183, 181)

cualos le serán comunicadas por medio de notificación escrita, DÉCIMA QUINTA, MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el Interés público lo hiclera necesarlo, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilatoral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA SUMINISTRANTE", esta tendrá derecho a un ajusto de proclos y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razenabilidad y la buena fe. DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, "LA SUMINISTRANTE" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO", si procediere la aprobación "LA SUMINISTRANTE" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para olorgar lal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA SUMINISTRANTE", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de guince (15) días hábiles, dejando constancia escrita on acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arregio directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta cludad, de conformidad con los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco do la Loy de Compras Públicas. DÉCIMA OCTAVA, TERMINACIÓN BILATERAL, Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, dar por terminado bilatoralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, después de notificada tal resolución, DÉCIMA NOVENA, FORMAS DE TERMINACIÓN, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA SUMINISTRANTE" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora injustificada de "LA SUMINISTRANTE" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier etra obligación contractual; e) Por un servicio de menor calidad al

ofertado, debidamente comprobado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "El. CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hublero hecho acreedora "LA SUMINISTRANTE" por el incumplimiento del presente contrato. VIGÉSIMA, JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE, "LA SUMINISTRANTE" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta cludad y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, doblendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vias que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicillo especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. VIGÉSIMA PRIMERA, NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir nollificaciones los siguientes: "El. CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abelos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA SUMINISTRANTE", en Avenida Maximillano Hernández Martínez, Colonia Bernal número cuarenta y cuatro, San Salvador, departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir gal a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil velnticuatro.

3

A

(f)

1.

PRÉSIDENTE CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. de C.V.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Informaçión Pública